

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0155**

Fecha: 24/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03009 00106	Ejecutivo Singular	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	EPIFANIO PEREA SERRANO	Auto termina proceso por Pago	23/11/2022		1
41001 2015 40 23009 00284	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ CORDOBA	CARLOS ALBERTO URBANO GUTIERREZ	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	23/11/2022		1
41001 2015 40 23009 00447	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SERGIO LEONARDO CANO VALENCIA	Auto de Trámite Ordena pagar títulos.	23/11/2022		2
41001 2015 40 23009 00650	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	JHOANA QUINTERO BONILLA	Auto de Trámite Ordena pagar títulos.	23/11/2022		2
41001 2015 40 23009 00694	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE PEREZ	Auto aprueba liquidación de crédito.	23/11/2022		1
41001 2015 40 23009 00694	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE PEREZ	Auto decreta medida cautelar	23/11/2022		2
41001 2015 40 23009 00991	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	EDILMO YARA AROCA	Auto termina proceso por Pago	23/11/2022		1
41001 2015 40 23009 01016	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA	Auto decreta medida cautelar	23/11/2022		2
41001 2019 41 89006 00089	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MARTHA CECILIA SAENZ ORTIZCL. 2 N. 11B-39	Auto de Trámite informando vigencia medida-ordenando paga títulos.	23/11/2022		2
41001 2019 41 89006 00610	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARINO CABRERA TRUJILLO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	23/11/2022		1
41001 2019 41 89006 00910	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	EDWIN FERNANDO BURBANO	Auto de Trámite Ordena requerir Pagador.	23/11/2022		1
41001 2020 41 89006 00378	Ejecutivo Singular	A Y E ASOCIADOS LTDA	DIEGO ALEJANDRO CONDE BARRIOS	Auto de Trámite Ordenando solicitar información.	23/11/2022		2
41001 2020 41 89006 00690	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	LEYDI JOHANNA CARRILLO VALENCIA	Auto termina proceso por Pago	23/11/2022		1
41001 2021 41 89006 00070	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	ANGELA ENITH TRUJILLO CABALLERO	Auto de Trámite Se da traslado solicitud de terminación.	23/11/2022		1
41001 2021 41 89006 00077	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	EDWIN SILVESTRE PARRA	Auto de Trámite informando inexistencia de títulos de depósito judicial.	23/11/2022		2
41001 2021 41 89006 00244	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA ISABEL CASTAÑEDA CASTELLANOS	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	23/11/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ CORDOBA.
Ddo. CARLOS ALBERTO URBANO
Rad. 410014023009-2015-00284-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendarado el 20 de enero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia Requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA - HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Sergio Leonardo Cano Valencia
Radicado: 41001402300920150044700

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Elvia Rojas Penagos
Demandado: Jhoana Quintero Bonilla y Otra
Radicado: 41001402300920150065000

En escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre de la demandante **ELVIA ROJAS PENAGOS**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas.-

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO P. ESE
Demandado: CRISTHIAN FERNANDO AGUIRRE PÉREZ
Radicado: 410014023009-2015-00694-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Demandado: CRISTHIAN FERNANDO AGUIRRE PÉREZ
Radicado: 410014023009-2015-00694-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, se DECRETA el embargo y retención de la quinta (5a) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el demandado CRISTHIAN FERNANDO AGUIRRE PÉREZ, como empleado de la entidad Nuevo Milenio Empresarial S.A.S. Líbrese el respectivo oficio

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionaria: Reintegra S.A.S.
Demandado: Edilmo Yara Aroca
Radicado: 41001402300920150099100

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO** que en este proceso tiene BANCOLOMBIA S.A., en favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S. (Art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como ejecutante cesionaria. Como apoderado judicial de esta última, se tiene al abogado Hernando Franco Bejarano.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, siendo cesionaria **REINTEGRA S.A.S.**, en contra de **EDILMO YARA AROCA** por pago total de la obligación.
- 3.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.
- 4.- DESGLOSAR** en favor del demandado el título valor (pagaré), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Demandado: NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA
Radicado: 41001402300920150101600

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa **EBT-719**, de propiedad de la demandada **NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA**.
Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Consuelo Córdoba Cardoso
Demandado: Epifanio Perea Serrano
Rad.: 41001400300920190010600

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **CONSUELO CÓRDOBA CARDOSO** en contra de **EPIFANIO PEREA SERRANO**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo garantía personal
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Martha Cecilia Sáenz Ortiz
Radicado: 41001418900620190008900

En atención a lo solicitado por la Secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá, el Juzgado le informa que el proceso que se adelanta en este despacho en contra de Martha Cecilia Sáenz Ortiz se encuentra activo, que la medida de embargo decretada recae sobre el salario que devenga la misma como empleada de ese ente y que la misma no se limita por tratarse de una obligación que genera intereses de mora que se causan mensualmente, por tanto y una vez cubierta la totalidad de la obligación perseguida, se procederá al levantamiento de la misma y de ello se informará en su debido momento. **Líbrese comunicación** en este sentido.

Por otra parte, en escrito que antecede se solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

El Juzgado encontrando ajustada a derecho la petición,

DISPONE:

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas, ordenándose la expedición de la correspondiente orden de pago a nombre del apoderado actor **ANDRÉS FELIPE VELA SILVA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas. -

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Ddo. MARINO CABRERA TRUJILLO
Rad. 410014189006-2019-00610-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos del memorial poder allegado.

Ahora, como quiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendarado el 14 de julio de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como efecto requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ELVIA ROJAS PENAGOS.
Demandado: EDWIN FERNANDO BURBANO.
Radicado: 41001418900620190091000.

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede y previo a iniciar incidente de desacato en contra de la entidad COOMEVA E.P.S., el Juzgado dispone **REQUERIR** por última vez al TESORERO - PAGADOR de la entidad prestadora de salud antes mencionada, para que dé respuesta inmediata al oficio Nro. 02616 del 28 de septiembre de 2021, reiterado en oficio 01823 del 03 de agosto de 2022, o manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden. Líbrese la respectiva comunicación, advirtiéndose que de no cumplirse la orden o dar la respectiva contestación, se hace merecedor a las sanciones de que trata el numeral 9, art. 593 del C. G. P.

Igualmente, solicítese al representante legal de la nombrada E.P.S., para que informe el nombre, identificación y cargo de la persona que debe hacer efectivo la orden de embargo de salarios respecto de empleados de la misma, aportando acto por medio del cual se le vinculo. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: A y E ASOCIADOS LTDA.
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CONDE BARRIOS
Radicado: 410014189006-2020-00378-00

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Previo a decidir lo que sea del caso frente a la anterior información y petición, se dispone oficiar al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Baraya Huila, a fin de que certifique si dentro del proceso Ejecutivo prendario que allí adelanta CHEVYPLAN S.A., contra el aquí demandado DIEGO ALEJANDRO CONDE BARRIOS, radicado bajo el No. 2021-00087, se decretó e inscribió medida de embargo sobre el vehículo de placa GQX-227, sobre el cual existe garantía prendaria a favor de la nombrada sociedad allí demandante.

Así mismo, líbrese comunicación a la Secretaría de Movilidad de Neiva, para que informe si inscribió embargo por cuenta del citado proceso con garantía real, incluyendo datos del mismo para que se responda.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 41001418900620200069000
Demandante : Fundación del Alto Magdalena
Demandada : Leydi Johanna Carrillo Valencia

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** en contra de **LEYDI JOHANNA CARRILLO VALENCIA**, por **pago total** de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Jas.-

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ANGELA ENITH TRUJILLO CABALLERO.
Radicado: 410014189006-2021-00070-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

De la anterior solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandada y teniendo en cuenta que dicha petición carece de la coadyuvancia de la parte actora, se dispone correr traslado de dicha petición a la parte demandante por el término de tres (3) días, con la advertencia que de guardar silencio se tendrá por aceptada la citada petición.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Personal
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado: Edwin Silvestre Parra
Radicado: 41001418900620210007700

INFÓRMESE al peticionario que consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.

JAS.-

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Ddo. MARÍA ISABEL CASTAÑEDA CASTELLANOS
Rad. 410014189006-2021-00244-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Como quiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 10 de febrero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º del C. G. P., el Despacho como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA